



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 27 de noviembre de 2019 por la empresa Nexa Resources Perú S.A.A. (CUT N° 59344-2019), identificada con RUC N° 20100110513; así como, el Informe Técnico N° 310-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS-DGSPF, emitido el 15 de mayo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; precisan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante solicitud presentada el 27 de noviembre de 2019, la empresa Nexa Resources Perú S.A.A. (en adelante, la administrada), representada por el señor Jonathan Alexander Farfán Quispe, solicitó autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la "Caracterización biológica del proyecto de Exploración Minera Chorobal", a realizarse en el distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad, por el periodo de doce (12) meses;

Que, mediante Carta N° 479-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 24 de diciembre de 2019, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre - DGSPFS del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones efectuadas a su solicitud, referidas a: i) tipo de instrumento de gestión ambiental respecto al cual se realizará la caracterización biológica; ii) corrección del Mapa N° 02; iii) precisiones sobre el detalle y justificación de la colecta y/o captura temporal de especímenes; iv) uso de los términos "estaciones de muestreo" y "puntos de muestreo"; v) precisiones con relación al numeral 1.2.1.4; vi) precisiones sobre el tipo de muestreo de flora y fauna a emplear, así como justificación del número y ubicación de las estaciones de muestreo; vii) precisiones en el cronograma de trabajo; viii) evaluación de la fragmentación; ix) precisiones sobre la metodología de flora y fauna silvestre; y x) precisiones sobre las referencias bibliográficas; otorgándole el plazo máximo de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta GL-2020-036 registrada con fecha 10 de enero de 2020, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación, presentando la siguiente información: i) aclaración de que el proyecto corresponde a una ficha técnica ambiental; ii) corrección del número del cuadrante de la zona de coordenadas UTM del Mapa N° 2; iii) aclaración del detalle y justificación de la colecta y/o captura temporal de especímenes; iv) uniformización de los términos “estaciones de muestreo” y “puntos de muestreo”; v) precisiones en el numeral 1.2.1.4; vi) aclaraciones sobre el tipo de muestreo de flora y fauna a emplear, así como justificación del número y ubicación de las estaciones de muestreo; vii) inclusión de la evaluación biológica en temporada húmeda y seca en el cronograma de trabajo; viii) aclaración sobre la evaluación de la fragmentación; ix) remisión de precisiones sobre la metodología de flora y fauna; y x) incorporación de las citas bibliográficas omitidas; sin embargo, del análisis de la información antes descrita, se evidenció que las observaciones vi) y ix), no fueron totalmente absueltas;

Que, mediante Carta N° 037-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, emitida el 29 de enero de 2020, la DGSPFS reiteró a la administrada subsanar las observaciones pendientes realizadas a través de la Carta N° 479-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para ello;

Que, mediante Carta GL-2020-151 registrada con fecha 19 de febrero de 2020, la administrada remitió información complementaria, a fin de justificar el número y ubicación de las estaciones de muestreo, así como de efectuar precisiones sobre la metodología; absolviendo la totalidad de observaciones comunicadas;

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, en ese contexto, mediante el Informe Técnico N° 310-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS-DGSPF, emitido el 15 de mayo de 2020 y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; se concluyó, entre otros, en lo siguiente: i) la empresa Nexa Resources Perú S.A.A. ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, así como reúne las condiciones mínimas para acceder a la autorización solicitada; ii) las observaciones recaídas en la presente solicitud, han sido subsanadas en su totalidad por la administrada, conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. De esta manera, se podrán proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y iv) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, se considera pertinente otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa Nexa Resources Perú S.A.A., para la elaboración de la Ficha Técnica Ambiental del proyecto: “Caracterización biológica del proyecto de Exploración Minera Chorobal”, a realizarse en el distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad, por el periodo de doce (12) meses;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **Nexa Resources Perú S.A.A.**, identificada con el RUC N° 20100110513, como parte de la Ficha Técnica Ambiental del proyecto: “*Caracterización biológica del proyecto de Exploración Minera Chorobal*”, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-054**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa Nexa Resources Perú S.A.A., para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
José Smith Astohuaman Uribe	Investigador Principal	40521855
Edwin Becerra Gonzales	Responsable de Flora	41414313
Beatriz Eleadora Roca Ramos	Especialista en Flora	31883302
Vidal Choque Ccaico	Especialista en Flora	41070946
Aldo Palomino Eléspuru	Especialista en Ornitología	42438065
Gendrick Omar Meléndez Linares	Responsable de Mastozoología	41099964



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Rómulo Augusto Casanova Flores	Especialista Mastozoología	05377437
Lucía María Paula Castro Vergara	Especialista Mastozoología	42945858
Alain Christian Escobar Montes	Especialista Mastozoología	43460709
Yessica Elizabeth Vilca Herrera	Responsable de Herpetología y Ornitología	70066870
Frank Enrique Huari Chulluncuy	Especialista en Herpetología	43702389
Alejandro Paul Mendoza Huamani	Especialista en Herpetología	41959244
Robin Adolfo Chu Nogueira	Especialista en Herpetología	41825539
Frank Peter Condori Ccarhuarupay	Especialista en Herpetología	71624880
Cristhian Raúl Rossi La Torre	Responsable de Entomología	43093489
Eunice Reynabel Quispe Huayaconza	Especialista en Entomología	43582879
Maryzender Erceliz Rodríguez Melgarejo	Especialista en Entomología	70007395
Evelyn Fabiola Gamboa Osoreo	Especialista en Entomología	45969748

Artículo 3°.- La empresa Nexa Resources Perú S.A.A., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en el cronograma del plan de trabajo aprobado, correspondiente a doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la línea base biológica de la Ficha Técnica Ambiental del proyecto: “*Caracterización biológica del proyecto de Exploración Minera Chorobal*”, a realizarse en el distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad, de acuerdo al Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización de estudios del patrimonio otorgada a la empresa Nexa Resources Perú S.A.A., implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), para realizar la línea base biológica de la Ficha Técnica Ambiental del proyecto: “*Caracterización biológica del proyecto de Exploración Minera Chorobal*”, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta máxima de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de todos los individuos recolectados en las trampas y la colecta directa para el caso de artrópodos.
- ✓ Captura temporal de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin captura ni colecta temporal de éstos.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa Nexa Resources Perú S.A.A., se encuentra obligada a:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas de acuerdo con el Anexo 1 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- d) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra, en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.

- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- f) El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General.
- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- h) El cumplimiento de lo indicado en los literales e) y g), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización.
- i) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- j) Los derechos otorgados a través de la autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán tomar las previsiones del caso.

Artículo 6°.- La empresa Nexa Resources Perú S.A.A. se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad regional, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La administrada se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° 310-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS-DGSPF, a la empresa Nexa Resources Perú S.A.A., para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre y a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Raúl Javier Dancé Sifuentes
Director General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

COORDENADAS DE UBICACIÓN REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO BIOLÓGICO PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estaciones de Muestreo	Coordenadas en Sistema UTM	
	Datum WGS 84, Zona 17L	
	Este	Norte
CB-01	770335	9066699
CB-02	771194	9067069
CB-03	772760	9066762
CB-04	772075	9065756
CB-05	772906	9065232
CB-06	771977	9064973
CB-07	769909	9064316
CB-08	769818	9065679



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización, deberá **revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se detalla a continuación:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
- c. N° de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución o Empresa.
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
- g. Marco Teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos.

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder).
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).